

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

- 1. El EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias que se encuentren a nombre de la sociedad demandada **SUPPLA S.A.S.** y que se relación a continuación:

- Cuenta corriente Bancolombia No. 013032382.
- Cuenta corriente Bancolombia No. 371303223.
- Cuenta ahorros BANCO BBVA No. 100610142.
- Cuenta corriente BANCO DE OCCIDENTE No. 310042953
- Cuenta ahorros BANCO BBVA No. 200004684.

Ofíciase. Limitando la medida en la suma de \$670.000.000.oo

De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P, se advierte se limitarán las cautelas a las que hasta el momento se han decretado, advirtiéndolo, que en caso de que estas no se lleguen a materializar o no sean suficientes, se procederá a decretar las otras medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

